

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICION DE GUANTES DE LÁTEX, **DE CARÁCTER NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, REPRESENTADA POR EL **C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”** Y, POR LA OTRA, **C. MARIA JOSÉ RIVERA DIOSDADO**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• DECLARACIONES

I. **“LA ENTIDAD” declara que:**

- I.1** Es una **“ENTIDAD”** de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el **Artículo 84** del Reglamento de la **“LAASSP”** suscribe el presente instrumento el ING. JULIO CÉSAR DE REGIL GONZÁLEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES con R.F.C. REGJ860813QQ3, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al

representante de **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, Electrónica, Abierta de carácter Nacional, realizada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 26 Fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y 28, 29, 30, 73 y 74 de su Reglamento.

I.5 “LA ENTIDAD” cuenta con recursos FISCALES suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 27201 “PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL” de acuerdo al oficio **5430/0574/2023** recibido con fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Departamento de Presupuesto.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **HIM871203BS0**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Es una persona **FÍSICA** legalmente constituida conforme lo señala su Constancia de Situación Fiscal, registrado en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; Acreditando su identidad mediante el Acta de Nacimiento con número de acta 301, emitida en la Ciudad de México y Certificada mediante firma electrónica por la Directora General del Registro Civil la Lic. Claudia Virginia Franco Corona. Tiene como actividad principal entre otras “Comercio al por mayor de Ropa, Calzado, de Equipo y Material Eléctrico, Venta al por mayor por comisión y consignación, Confección de cortinas, blancos y similares, Otros intermediarios de comercio al por mayor, Fabricación de otros productos de plástico, Fabricación de material de curación, Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas, De otros productos textiles...

II.2 La C. MARÍA JOSÉ RIVERA DIOSDADO, en su carácter de Persona Física y Proveedor de los Bienes objeto de este instrumento, cuenta con facultades suficientes para suscribir y obligarse en los términos del presente contrato, la cual acredita mediante Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de Clave de Elector RVDSMR04030409M200, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **RIDJ0403047P4**

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

-Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en “LA ENTIDAD”, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la “LAASSP” y 88, fracción I de su Reglamento; así como que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la “LAASSP”.

Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tejupilco Lote 28, Manzana 86, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52977, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**LA ENTIDAD**” la adquisición de **GUANTES DE LÁTEX DE VARIAS MEDIDAS**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto **I.4**, de las declaraciones de este instrumento jurídico, cumpliendo con las características establecidas en la Propuesta Económica, el Anexo Técnico respectivo, la cotización y el requerimiento asociado a ésta:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Control interno	Descripción	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario antes de impuesto	Importe mínimo antes de impuesto	Importe máximo antes de impuesto
12840062	GUANTE DE LÁTEX NATURAL (SIN AFELPAR), DE USO DOMÉSTICO, RESISTENTE A ÁCIDOS, MINERALES, ÁLCALIS, ALCOHOLES, ÁCIDOS ORGÁNICOS Y AGENTES DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, COLOR ROJO NO. 8 (ADEX)	PIEZA	1,400	3,500	23.77	33,278.00	83,195.
12840063	GUANTE DE LÁTEX NATURAL (SIN AFELPAR), DE USO DOMÉSTICO, RESISTENTE A ÁCIDOS, MINERALES, ÁLCALIS, ALCOHOLES, ÁCIDOS ORGÁNICOS Y AGENTES DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, COLOR ROJO NO. 9 (ADEX)	PIEZA	1,400	3,500	23.77	33,278.00	83,195.
12840065	GUANTE DE LÁTEX NATURAL (SIN AFELPAR), DE USO DOMÉSTICO, RESISTENTE A ÁCIDOS, MINERALES, ÁLCALIS, ALCOHOLES, ÁCIDOS ORGÁNICOS Y AGENTES DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, COLOR AMARILLO NO. 8 (ADEX)	PIEZA	1,400	3,500	23.77	33,278.00	83,195.
12840066	GUANTE DE LÁTEX NATURAL (SIN AFELPAR), DE USO DOMÉSTICO, RESISTENTE A ÁCIDOS, MINERALES, ÁLCALIS, ALCOHOLES, ÁCIDOS ORGÁNICOS Y AGENTES DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, COLOR AMARILLO NO. 9 (ADEX)	PIEZA	1,400	3,500	23.77	33,278.00	83,195.
12840068	GUANTE DE LÁTEX NATURAL (SIN AFELPAR), DE USO DOMÉSTICO, RESISTENTE A ÁCIDOS, MINERALES, ÁLCALIS, ALCOHOLES, ÁCIDOS ORGÁNICOS Y AGENTES DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, COLOR AZUL NO. 8 (ADEX)	PIEZA	1,400	3,500	23.77	33,278.00	83,195.
12840069	GUANTE DE LÁTEX NATURAL (SIN AFELPAR), DE USO DOMÉSTICO, RESISTENTE A ÁCIDOS, MINERALES, ÁLCALIS, ALCOHOLES, ÁCIDOS ORGÁNICOS Y AGENTES DE LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, COLOR AZUL NO. 9 (ADEX)	PIEZA	1,400	3,500	23.77	33,278.00	83,195.
Subtotal						199,668.00	499,170.00
IVA						31,946.88	79,867.20
Total						231,614.88	579,037.20

“**LA ENTIDAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de éste contrato la Cantidad Mínima de \$ 199,668.00 (Ciento noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado por \$ 31,946.88 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y seis 88/100 M.N.) da un **MONTO MÍNIMO TOTAL** de \$ **231,614.88** (Doscientos treinta y un mil seiscientos catorce pesos 88/100 M.N.) y un Monto Máximo que es de \$ 499,170.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento setenta 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$ 79,867.20 (Setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) da un **MONTO MÁXIMO TOTAL** que asciende a \$ **579,037.20** (Quinientos setenta y nueve mil treinta y siete pesos 20/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “**EL PROVEEDOR**” todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **GUANTES DE LÁTEX DE VARIAS MEDIDAS**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**LA ENTIDAD**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“**LA ENTIDAD**” efectuará el pago, a “**EL PROVEEDOR**”, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “Anexo Técnico”, La Cotización y el Requerimiento asociado a ésta, que forman parte integrante de este contrato, la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “**LA ENTIDAD**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato o quién este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI o factura electrónica y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASS”**

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Departamento de Almacenes, área responsable de darle entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria (SIAH) una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **“LA ENTIDAD”** con la firma del Administrador del Contrato y sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Almacenes que se plasmará en la factura de **“EL PROVEEDOR”** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto proporciona la Cuenta **60-62459636-1**, Sucursal **7223** y CLABE INTERBANCARIA **014430606245963616** del banco: **SANTANDER MÉXICO, S.A.**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO **SANTANDER** a nombre de **MARÍA JOSÉ RIVERA DIOSDADO**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago. Respecto de la cual **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar toda la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”** por lo que deberá anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

C-2023-00081026
RM-AG-0286/2023

El pago de los bienes entregados o recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el Anexo Técnico, donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables, los cuales forman parte integral del presente contrato.

La entrega deberá realizarse en el Almacén General del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la calle Doctor Márquez número 162, Colonia de los Doctores, 06720, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, los días martes, miércoles y jueves en un horario de 9:00 a 16:00 horas, se emitirán las órdenes de surtimiento entre los días 15 a 17 de cada mes y la fecha de recepción será los días 1 a 5 del mes inmediato siguiente a la emisión de la orden.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo máximo de 2 (dos) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que el Contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **27 de julio de 2023** y hasta el **31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el mismo.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el suministro de los bienes objeto del presente contrato, en monto o Cantidad de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

“LA ENTIDAD” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las





constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho o por quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la L.A.A.S.S.P., salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a **“LA ENTIDAD”**, al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos por 12 meses, la cual se constituirá:

- a. **Garantía de los Bienes.-** **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA ENTIDAD”** a entregar junto con los bienes de este contrato, el escrito de garantía íntegra, por doce meses contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **“EL PROVEEDOR”**.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la **“LAASSP”**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** que se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**, por un importe equivalente al 20% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoreria@himfg.edu.mx).



La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el **Departamento de Tesorería de “LA ENTIDAD”**, ubicado en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del “Hospital Infantil de México Federico Gómez” y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- **Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por la parte incumplida que será del 1% sobre la parte proporcional que incumpla por cada día de atraso;**
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones



distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**; y
- “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizarán, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la Garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

PENAS CONTRACTUALES

“EL PROVEEDOR” pacta con **“LA ENTIDAD”** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, cotización o en su defecto el documento asociado a ésta, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **“LA ENTIDAD”** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del

impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **“LA ENTIDAD”** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **“EL PROVEEDOR”** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **“EL PROVEEDOR”** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de bienes, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la **“LAASSP”**.



Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los bienes no entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **96** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y Anexo Técnico respectivo, cotización y el requerimiento asociado a ésta, expresando que se encuentran en óptimas condiciones.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **107** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes objeto de este contrato.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al ING. JULIO CÉSAR DE REGIL GONZÁLEZ, con RFC REGJ860813QQ3, en su carácter de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD” a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “**LA ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando “**EL PROVEEDOR**” no realice el pago de esta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, “**EL PROVEEDOR**” realizará el pago de la deductiva a favor de “**LA ENTIDAD**” a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el aviso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “**LA ENTIDAD**”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA y de conformidad con lo detallado en el Anexo Técnico del presente contrato.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**LA ENTIDAD**”. La notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente



Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.-

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, **“LA ENTIDAD”**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1%, por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, así mismo los **bienes rechazados** será bajo la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, considerando que por cada día natural de atraso, se sancionará a **“EL PROVEEDOR”** con el importe a razón de 1% por cada día natural sobre el importe de lo no entregado, hasta detenerse en el monto máximo de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la entrega de bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **“EL PROVEEDOR”** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **“LA ENTIDAD”** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde: pd es el UNO por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **“LAASSP”**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **“LAASSP”** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **“LA ENTIDAD”** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“LA ENTIDAD”**.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

C-2023-00081026
RM-AG-0286/2023

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA ENTIDAD”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o al supervisor del contrato de **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del hospital ubicadas en Calle Doctor Márquez 162 Colonia de los Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, referidas en el “Anexo Técnico” del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad





industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, así como toda aquella información que **“LA ENTIDAD”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Así mismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la Información del presente Contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato,



limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, **cuando sea extranjero**.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda



responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **“EL PROVEEDOR”** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

C-2023-00081026
RM-AG-0286/2023

al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” suscriben el presente contrato, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica, emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Cada una de “**LAS PARTES**”, contará con una copia electrónica del presente contrato que tendrá la cadena original de dicho documento.

Leído que fue el presente documento por las partes que en el intervienen, “**LA ENTIDAD**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica

FIRMANTES.

El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por “**LAS PARTES**” en la Ciudad de México el día 10 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
ING. JULIO CÉSAR DE REGIL GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	HEAV700314KF1

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. MARÍA JOSÉ RIVERA DIOSDADO	RIDJ0403047P4



Cadena original:

04d54a9acc2623f27eb2443dcec7d9d521842bb2ab03533cdabb1f16a6573fa79b342d0f94b7c3e6

Firmante: JULIO CESAR DE REGIL GONZALEZ
RFC: REGJ860813QQ3

Número de Serie: 00001000000516641552
Fecha de Firma: 10/08/2023 16:41

Certificado:

MIIGRDCBCCygaWIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY2NDENtIWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREugQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TCwNzAXtk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQlUwQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YmJyEYMDgxODI1MTFaMIHGMsYwJAYDVQDQExKVUxJTYBDRVNBUIBERSBSRUJDTCBHT05aQUxwFmJwEMCQGA1UEKRMdSVMSU8gQ0VTVQIGREUGUkVHSUw8R090WkFMRVoxJjAkBgNVBAoThUhpVTElPIENFU0FSIERFIJFR0LMIEPTlpbTEVaMQswCQYDVQGEwJNwDEKMCIGCSqGSiB3DQEJARYVanVsa19qY3JnQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTW1SRUDKODYwODEZUVEZMRswGQYDVQFEXJSRUDKODYwODEZSERGR05MMDAwggE1MA0GCCSgSiB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC5SMN3yHkuhhtTsEalPzLwXv4km34GQErJow8y9SWLMLZYIDdeVKxHPGx0gwYVfUwNwzc10EHcAhSN72thFQ4reyWnR98myQ0Fc9t9N0ydwHEJebg0ptFxxVW4Z2M4Y7YKlD2dh0L7JcRHHnDET2A6/HpuLHDUYfLm6LJl4tEXKcH5mFwChUB2UKMMCbWiG/wwYpd6+rU/cJSktScJFg1ZQ5M2IGZkggSV00XHTmVz4f1ZaWiUPxncxsK2oCIyANjHtOmFeh5qfzVLtM754DA6ZG7F6b0R0gp10VKLUiAu3R0+al8rahUzfY/1XNIQdIKpy07eeM+rS+hdKsGQF+vAgMBAAgJTBZBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAAwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCsGAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAD0xpirtCKecd/fayxMiZkBTuAH14tUpp4UyRxBEVYLA76C5WYQCNUz1DLP1F7P9+rHgeX10ViiNw6cghMBGSAutbQYbCxiB40xM20o7c/ut+TiZXckr/W+lzcu5Dve+cjLAznFiNIQdDobLhSxaS2n4v3/qKwXvI+HX/B50sTgVkr0w8jaKnXfan7846PRbztlfjczgcgrcav8t4NVp2KQCkux6bAhp6CH8qhizLDxeTLakdwyJv9HA4xH5N9LgzUKDM0F7J1YrYQY8TW1tFR0RFjkJfQnsLS3nrrp7T1c0KEC5f3yrmFBe796gSgkHTANtKi7MxTFu5nLoLS5lbLnQgFSz2R0moAunKDQEXH1Ma1AePr/PASxgDEpab2eN0QaxK5qAQIoI3Pnrhbd0NZF7VBj1hQLYM5GDkX8pSKwmG+PhptGm3D6r8EBZAMupzxfCcZJEHJ03TTUzFkwGIGbfKmdummTkSAEXUWf+LNQhRVMAAveEJYUTvVjgMk/e+erchL01i4L13fVcM8Hx1TBe5SbBSHgGuYtpA68/oTt//sg3LGYrYc61wPPVPC6qZC9AgnuTWZ4YQcKvO/UG3eQhRdonXfEEZBbG112Jn/Q0+O2BQvdKbnKa1hzCh8YLQJWptJMVkX3RCNBSnUGnd2WKnLX4sBTiknr

Firma:

Rrnrvk8QZfknwMpD4VmmVMYPMrhBelleKIYG9zrjktocRnqeUDDxysFRAtiIPxqfbb0KpzSavNg2hYrdJ090cyH8wNyAXmPyPxHqa7B5MtCagSLSp67ISR4bU4dHp3MbgSPOqCRHJk j/QXymxSQ/d1xBSA88LzHHMFr7rJn5MGxFFc0muoJv4U7BiBw6LcgPQYAUxACHmJYditQxzwb8egENXkIEs4zqgBHPNDkjxezYkga3wtv5EUCZBY7N98k109YsG6zjvJJSQSK2f9RCGJ1Z22/R+mFrzJAFc3exqfVlarBE017vLxf913nggf2u0kbuFwuWyzJsn3DsqrYLw==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 00001000000508054824
Fecha de Firma: 10/08/2023 17:09

Certificado:

MIIGLjCCBBagAWIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgWNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREugQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TCwNzAXtk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQlUwQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YmJyEYMDgxODI1MTFaMIHGMsYwJAYDVQDQExKVUxJTYBDRVNBUIBERSBSRUJDTCBHT05aQUxwFmJwEMCQGA1UEKRMdSVMSU8gQ0VTVQIGREUGUkVHSUw8R090WkFMRVoxJjAkBgNVBAoThUhpVTElPIENFU0FSIERFIJFR0LMIEPTlpbTEVaMQswCQYDVQGEwJNwDEKMCIGCSqGSiB3DQEJARYVanVsa19qY3JnQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTW1SRUDKODYwODEZUVEZMRswGQYDVQFEXJSRUDKODYwODEZSERGR05MMDAwggE1MA0GCCSgSiB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC5SMN3yHkuhhtTsEalPzLwXv4km34GQErJow8y9SWLMLZYIDdeVKxHPGx0gwYVfUwNwzc10EHcAhSN72thFQ4reyWnR98myQ0Fc9t9N0ydwHEJebg0ptFxxVW4Z2M4Y7YKlD2dh0L7JcRHHnDET2A6/HpuLHDUYfLm6LJl4tEXKcH5mFwChUB2UKMMCbWiG/wwYpd6+rU/cJSktScJFg1ZQ5M2IGZkggSV00XHTmVz4f1ZaWiUPxncxsK2oCIyANjHtOmFeh5qfzVLtM754DA6ZG7F6b0R0gp10VKLUiAu3R0+al8rahUzfY/1XNIQdIKpy07eeM+rS+hdKsGQF+vAgMBAAgJTBZBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAAwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCsGAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAD0xpirtCKecd/fayxMiZkBTuAH14tUpp4UyRxBEVYLA76C5WYQCNUz1DLP1F7P9+rHgeX10ViiNw6cghMBGSAutbQYbCxiB40xM20o7c/ut+TiZXckr/W+lzcu5Dve+cjLAznFiNIQdDobLhSxaS2n4v3/qKwXvI+HX/B50sTgVkr0w8jaKnXfan7846PRbztlfjczgcgrcav8t4NVp2KQCkux6bAhp6CH8qhizLDxeTLakdwyJv9HA4xH5N9LgzUKDM0F7J1YrYQY8TW1tFR0RFjkJfQnsLS3nrrp7T1c0KEC5f3yrmFBe796gSgkHTANtKi7MxTFu5nLoLS5lbLnQgFSz2R0moAunKDQEXH1Ma1AePr/PASxgDEpab2eN0QaxK5qAQIoI3Pnrhbd0NZF7VBj1hQLYM5GDkX8pSKwmG+PhptGm3D6r8EBZAMupzxfCcZJEHJ03TTUzFkwGIGbfKmdummTkSAEXUWf+LNQhRVMAAveEJYUTvVjgMk/e+erchL01i4L13fVcM8Hx1TBe5SbBSHgGuYtpA68/oTt//sg3LGYrYc61wPPVPC6qZC9AgnuTWZ4YQcKvO/UG3eQhRdonXfEEZBbG112Jn/Q0+O2BQvdKbnKa1hzCh8YLQJWptJMVkX3RCNBSnUGnd2WKnLX4sBTiknr

Firma:

kw2V3yI9v/pIV0w4Km+d0Bi/BiDn8NV7cLEkhlfqfydhTbqrV010Fb4D+q6eHxkQ10zxeiI+l0ZFw56RRdGA0FHoRi87KcyC3Nv5lCQ6BnLSEGIgRIdRPT/tumMmr/textQXwqHYMO3iLUdk41dUVV10QXh0pDK6VLuaB6Wf95018y9NXGgpezaaoZHPsIo/oHNGA0pnQIBVjd/pAc+cbJFwb1S5J0aZWQpI0i3AIRGv6sh33Gk+dpUvug9DMNBkdFDHhWeb5CfA1CN16oMxvYl9mdf55aKaxsQKs4ak+2JPXcoszKX07jo3xoMVI+voTwtSmYS8vvlLYRC1Rhg==

Firmante: MARIA JOSE RIVERA DIOSDADO
RFC: RIDJ0403047P4

Número de Serie: 00001000000513532283
Fecha de Firma: 10/08/2023 22:51

Certificado:

MIIGPjCCBcagAWIBaGIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTM1MzIyODMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREugQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYyBBDxRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FU0TCwNzAXtk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQlUwQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YmJyEYMDgxODI1MTFaMIHGMsYwJAYDVQDQExKVUxJTYBDRVNBUIBERSBSRUJDTCBHT05aQUxwFmJwEMCQGA1UEKRMdSVMSU8gQ0VTVQIGREUGUkVHSUw8R090WkFMRVoxJjAkBgNVBAoThUhpVTElPIENFU0FSIERFIJFR0LMIEPTlpbTEVaMQswCQYDVQGEwJNwDEKMCIGCSqGSiB3DQEJARYVanVsa19qY3JnQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTW1SRUDKODYwODEZUVEZMRswGQYDVQFEXJSRUDKODYwODEZSERGR05MMDAwggE1MA0GCCSgSiB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC5SMN3yHkuhhtTsEalPzLwXv4km34GQErJow8y9SWLMLZYIDdeVKxHPGx0gwYVfUwNwzc10EHcAhSN72thFQ4reyWnR98myQ0Fc9t9N0ydwHEJebg0ptFxxVW4Z2M4Y7YKlD2dh0L7JcRHHnDET2A6/HpuLHDUYfLm6LJl4tEXKcH5mFwChUB2UKMMCbWiG/wwYpd6+rU/cJSktScJFg1ZQ5M2IGZkggSV00XHTmVz4f1ZaWiUPxncxsK2oCIyANjHtOmFeh5qfzVLtM754DA6ZG7F6b0R0gp10VKLUiAu3R0+al8rahUzfY/1XNIQdIKpy07eeM+rS+hdKsGQF+vAgMBAAgJTBZBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAAwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCsGAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEfJAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAD0xpirtCKecd/fayxMiZkBTuAH14tUpp4UyRxBEVYLA76C5WYQCNUz1DLP1F7P9+rHgeX10ViiNw6cghMBGSAutbQYbCxiB40xM20o7c/ut+TiZXckr/W+lzcu5Dve+cjLAznFiNIQdDobLhSxaS2n4v3/qKwXvI+HX/B50sTgVkr0w8jaKnXfan7846PRbztlfjczgcgrcav8t4NVp2KQCkux6bAhp6CH8qhizLDxeTLakdwyJv9HA4xH5N9LgzUKDM0F7J1YrYQY8TW1tFR0RFjkJfQnsLS3nrrp7T1c0KEC5f3yrmFBe796gSgkHTANtKi7MxTFu5nLoLS5lbLnQgFSz2R0moAunKDQEXH1Ma1AePr/PASxgDEpab2eN0QaxK5qAQIoI3Pnrhbd0NZF7VBj1hQLYM5GDkX8pSKwmG+PhptGm3D6r8EBZAMupzxfCcZJEHJ03TTUzFkwGIGbfKmdummTkSAEXUWf+LNQhRVMAAveEJYUTvVjgMk/e+erchL01i4L13fVcM8Hx1TBe5SbBSHgGuYtpA68/oTt//sg3LGYrYc61wPPVPC6qZC9AgnuTWZ4YQcKvO/UG3eQhRdonXfEEZBbG112Jn/Q0+O2BQvdKbnKa1hzCh8YLQJWptJMVkX3RCNBSnUGnd2WKnLX4sBTiknr

Firma:

HwvRzAGwoR0opB1Rp3JAth4q5w5cztLEND4WAN4YrJTYdMvdopG7m5rWbE7nIIs8fyvaJ5uVBn8p3oenWeL0qqDgF7l+mqz7ce0BH5U8TLZ1u/YmasBqSYMRYwVeh/ExJlTHICdDgLSBYMmfJ6og/Rb0vLjEAGja
qF8pULCtKhVZSmqWAtYacj4poi6/gIhA6hU6FWavGXWR6TzuCm5ovnAGa7WiTKpoT3+i8IZQqh+0FgWlBHopc4FMFQhtdkFYsLtyE+Au54BWM5MnuvaqF0yj94J3x0mY0gW3jSyypry8Pkkw4MTRLgn0f1JAvxQ
h1SH6u+JIkl5/KQEnY+Y9g==